

**Formato (0352\_NDF) Notas de Disciplina Financiera**

[https://transparenciaisc.cultura-bcs.gob.mx/wp-content/uploads/2024/04/ESTADO-DE-SIT-FINANC\\_1ERTRIM2024.pdf](https://transparenciaisc.cultura-bcs.gob.mx/wp-content/uploads/2024/04/ESTADO-DE-SIT-FINANC_1ERTRIM2024.pdf)

**NOTAS DE DISCIPLINA FINANCIERA**

**1. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo**

Se informará:

a) Acciones para recuperar el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible.

*Fundamento Artículo 6 y 19 LDF*

**Artículo 6.-** El Gasto total propuesto por el **Ejecutivo de la Entidad Federativa** en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, deberá **dar cuenta a la Legislatura local** de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo;

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

El Ejecutivo de la Entidad Federativa, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, reportará en **informes trimestrales y en la Cuenta Pública** que entregue a la Legislatura local y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

En caso de que la Legislatura local modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo de la Entidad Federativa deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III y el párrafo anterior de este artículo.

## INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA CORRESPONDIENTES AL 1ER TRIMESTRE 2024

**Artículo 19.-** El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del **Municipio** en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Legislatura local podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 6, párrafos tercero a quinto de esta Ley.

### 2. Aumento o creación de nuevo Gasto

Se informará:

- a) Fuente de Ingresos del aumento o creación del Gasto no Etiquetado.  
Recurso Propio
- b) Fuente de Ingresos del aumento o creación del Gasto Etiquetado.  
Recurso Estatal y Federal

#### *Fundamento Artículo 8 y 21 LDF*

Artículo 8.- Toda propuesta de **aumento o creación** de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la **cuenta pública y en los informes** que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la **fuentes de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.**

**Artículo 21.-** Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

### 3. Pasivo Circulante al Cierre del Ejercicio (ESF-12)

Se informará al 31 de Marzo 2024

#### *Fundamento Artículo 13 VII y 21 LDF*

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las **Entidades Federativas** deberán observar las disposiciones siguientes:

VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el **informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio.** En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.

**Artículo 21.-** Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

# INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA CORRESPONDIENTES AL 1ER TRIMESTRE 2024

Clasificador	GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF Del 1 de enero al 31 de marzo de 2024					
	Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)					
	Aprobado	Ampl./Reduc.	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
<b>Gasto No Etiquetado</b>	151,241,922	15,823,800	167,065,722	37,859,373	37,743,111	129,206,149
<b>Servicios Personales</b>	106,578,622	0	106,578,622	27,069,206	27,069,206	79,509,416
Remuneraciones Al Personal De Carácter Permanente	28,309,842	0	28,309,842	23,493,208	23,493,208	4,816,634
Remuneraciones Al Personal De Carácter Transitorio	10,946,700	0	10,946,700	2,631,875	2,631,875	8,314,825
Remuneraciones Adicionales Y Especiales	16,304,886	0	16,304,886	280,800	280,800	16,024,086
Seguridad Social	4,227,638	0	4,227,638	413,429	413,429	3,814,209
Otras Prestaciones Sociales Y Económicas	46,789,556	0	46,789,556	249,894	249,894	46,539,662
<b>Materiales Y Suministros</b>	5,537,779	318,236	5,856,015	362,581	276,646	5,493,434
Materiales De Administración, Emisión De Documentos Y Artículos Oficiales	1,431,465	-7,941	1,423,524	161,209	75,274	1,262,315
Alimentos Y Utensilios	793,554	40,000	833,554	20,500	20,500	813,054
Materiales Primas Y Materiales De Producción Y Comercialización	228,705	-35,083	193,622	0	0	193,622
Materiales Y Artículos De Construcción Y De Reparación	1,229,154	178,835	1,407,989	180,872	180,872	1,227,117
Productos Químicos, Farmacéuticos Y De Laboratorio	0	415	415	0	0	415
Combustibles, Lubricantes Y Aditivos	745,401	121,100	866,501	0	0	866,501
Vestuario, Blancos, Prendas De Protección Y Artículos Deportivos	618,000	0	618,000	0	0	618,000
Herramientas, Refacciones Y Accesorios Menores	491,500	20,910	512,410	0	0	512,410
<b>Servicios Generales</b>	25,341,467	15,811,394	41,152,861	2,231,683	2,201,356	36,921,168
Servicios Básicos	6,597,895	49,641	6,647,536	0	0	6,447,536
Servicios De Arrendamiento	717,370	3,991,726	4,709,096	1,226,413	1,226,413	3,482,683
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Y Otros Servicios	6,548,217	127,600	6,675,817	582,454	552,127	6,093,363
Servicios Financieros, Bancarios Y Comerciales	682,500	0	682,500	49,616	49,616	632,882
Servicios De Instalación, Reparación, Mantenimiento Y Conservación	5,858,046	-85,480	5,772,566	5,220	5,220	5,567,346
Servicios De Comunicación Social Y Publicidad	767,750	295,000	1,062,750	0	0	1,062,750
Servicios De Traslado Y Viajes	1,606,779	214,000	1,820,779	94,105	94,105	1,726,734
Servicios Oficiales	2,906,340	11,170,157	14,076,497	176,597	176,597	13,899,900
Otros Servicios Generales	56,600	48,880	105,280	97,277	97,277	8,003
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas</b>	11,879,340	815,200	12,694,540	8,195,903	8,195,903	4,498,637
Transferencias Internas Y Asignaciones Al Sector Público	9,017,340	-172,580	8,844,760	240,000	240,000	8,604,760
Subsidios Y Subvenciones	0	0	0	7,867,014	7,867,014	-7,867,014
Ayudas Sociales	2,862,000	987,780	3,849,780	88,889	88,889	3,760,891
<b>Bienes Muebles, Inmuebles E Intangibles</b>	904,714	-121,220	783,494	0	0	783,494
Mobiliario Y Equipo De Administración	698,986	-116,000	582,986	0	0	582,986
Mobiliario Y Equipo Educacional Y Recreativo	115,728	0	115,728	0	0	115,728
<b>Clasificador</b>	<b>Aprobado</b>	<b>Ampl./Reduc.</b>	<b>Modificado</b>	<b>Devengado</b>	<b>Pagado</b>	<b>Subejercicio</b>
Maquinaria, Otros Equipos Y Herramientas	0	-5,220	-5,220	0	0	-5,220
Activos Intangibles	90,000	0	90,000	0	0	90,000
<b>Participaciones Y Aportaciones</b>	1,000,000	-1,000,000	0	0	0	0
Convenios	1,000,000	-1,000,000	0	0	0	0
<b>Gasto Etiquetado</b>	0	0	0	0	0	0
<b>Total de Egresos</b>	151,241,922	15,823,800	167,065,722	37,859,373	37,743,111	129,206,149

## 4. Deuda Pública y Obligaciones

Se revelará:

a) La información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos del Título Tercero Capítulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

### Fundamento Artículo 25 LDF

Artículo 25.- Los **Entes Públicos** estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los **informes trimestrales** a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva **cuenta pública**, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

## 5. Obligaciones a Corto Plazo

Se revelará:

a) La información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del Título Tercero Capítulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo por

INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA  
CORRESPONDIENTES AL 1ER TRIMESTRE 2024

lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado, así mismo se deberá incluir la tasa efectiva.

*Fundamento Artículo 31 LDF*

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los **informes** periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva **cuenta pública**, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo **menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.**

## 6. Evaluación de Cumplimiento

Se revelará:

- a) La información relativa al cumplimiento de los convenios de Deuda Garantizada.

*Fundamento Artículo 40 LDF*

Artículo 40.- La **Secretaría** realizará periódicamente la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria a cargo de los Estados; a su vez, los Estados realizarán dicha evaluación de las obligaciones a cargo de los **Municipios**, en términos de lo establecido en los propios convenios. Para ello, los **Estados y Municipios** enviarán trimestralmente a la Secretaría y al Estado, respectivamente, la información que se especifique en el convenio correspondiente para efectos de la evaluación periódica de cumplimiento. En todo caso, el Estado, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, deberá remitir la evaluación correspondiente de cada Municipio a la Secretaría.

Los Estados y Municipios serán plenamente responsables de la validez y exactitud de la documentación e información que respectivamente entreguen para realizar la evaluación del cumplimiento referida en el párrafo anterior.

La Secretaría y los Estados deberán publicar, a través de su respectiva página oficial de Internet, el resultado de las evaluaciones que realicen en términos de este artículo. Adicionalmente, los Estados y Municipios deberán incluir en un apartado de su respectiva **cuenta pública** y en los **informes** que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la información relativa al cumplimiento de los convenios.